

DECRETO NUMERO 28-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que la Carta Magna estatuye que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes, y de formular conjuntamente políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, se constituye en normativa acorde a preceptos constitucionales de la República de Guatemala, que introduce una serie de reglas que modernizan la legislación nacional en la materia.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala no cuenta con una normativa coherente y acorde a la realidad que permita abordar la temática en forma integral, legislando aspectos relacionados a la protección, profesionalización y seguridad para nuestra gente de mar.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 y sus enmiendas de 1991, 1994, 1996, 1997, así como el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y sus Enmiendas de 1997 y 1998.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

RUIO LECSAN MERIDA HERRERA
SECRETARIO

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 28-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitrés de mayo del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA



DECRETO NUMERO 29-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala enfrenta importantes desafíos en el contexto de una economía internacional que se caracteriza por mercados globales y competitivos y por un rápido proceso de negociación de tratados comerciales que exigen una sofisticada capacidad técnica para administrar complejas disciplinas comerciales y que, para dicho propósito, el país necesita urgentemente fortalecer la base institucional sobre la cual se gestionan actividades de comercio internacional, que se concentran en el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior, del Ministerio de Economía.

CONSIDERANDO:

Que el personal del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior no dispone de programas especializados de capacitación en materia de comercio internacional, además de que no cuenta con suficiente equipo informático y de comunicación para efectuar labores de análisis y procesamiento de información para la formulación de políticas y preparación de materiales de información pública.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de fortalecer la capacidad de negociación y de participación del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior en foros de negociación para concretar las negociaciones comerciales del país y, asimismo, que con su fortalecimiento técnico habrá capacidad para poner en práctica los compromisos internacionales ya contraídos, tanto en el ámbito multilateral como en el regional, lo que, a su vez, permitirá un mejor desempeño en la elaboración de estrategias y políticas comerciales pues se elaborarán estudios técnicos para el apoyo de dichas actividades; el Gobierno de la República ha negociado un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento del "Programa de Apoyo al Comercio Exterior", contando con la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, emitida mediante el Dictamen Número 04/2001, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-339-2001, siendo procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha Ley y su Reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo de perfección con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley en referencia, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere el artículo indicado, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se registrarán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo Número 1318/OC-GU entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el financiamiento del "Programa de Apoyo al Comercio Exterior".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número 1318/OC-GU con el Banco Interamericano de Desarrollo, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	Hasta por CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE (US\$5,000,000.00).
DESTINO:	Financiamiento del "Programa de Apoyo al Comercio Exterior".
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Economía por medio de su Viceministerio de Integración y Comercio Exterior.
PLAZO:	Veinticinco (25) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia.
PLAZO PARA DESEMBOLSOS:	Cuatro (4) años.
TASA DE INTERES:	Variable. Los intereses se devengarán sobre los saldos del préstamo a una tasa anual que se determinará por el costo de los empréstitos internacionales más un diferencial que el BID fije.